

**RESOLUCION No. EPA-RES-00660-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor CESAR BUITRAGO APARICIO y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002, los acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-22-0071355 de fecha 15 de julio de 2022, el señor CESAR BUITRAGO APARICIO, actuando en calidad de representante legal de la empresa SYNGENTA S.A.S, solicita al Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, autorización para la tala de dos árboles, un árbol de especie Mangifera indica (Mango) y otro de especie Tabebuia rosea (Roble morado), dicha solicitud es necesaria para la disponibilidad del área para la construcción futura de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 20/09/2022, y emitió el Concepto Técnico No.1898 de fecha 28/09/2022 de donde se extrae lo siguiente:

**” (...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango (Mangifera indica)	1	7m	MULTIFURCADO 0.20-0.23	Regular / ataque de comején tronco y ramas		10°20'51.9"N 75°29'34.7"W
Roble rosado (Tabebuia rosea)	1	8m	BIFURCADO 0.22-0.24	Bueno		10°20'53.0"N 75°29'34.4"W

**Localización General**

**RESOLUCION No. EPA-RES-00660-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor CESAR BUITRAGO APARICIO y se dictan otras disposiciones”**



**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Rosa González Peña, funcionaria de la empresa Syngenta, en el recorrido se observaron dos (2) individuos arbóreos de la especie un (1) Mango ( *Mangifera indica*) un (1) Roblerosado (*Tabebuia rosea*), plantados dentro de las zonas verdes de la empresa, área de espacio privado, ubicado Zona industrial Mamonal Km 6, presentan alturas de 7-8mc/u-DAPs bifurcados entre 0.22m-0.27, copas asimétricas y estado fitosanitario buenos y regular, por presencia de palometas en el tronco, ramas secas y semisecas.*

*Los individuos arbóreos presentan gran altura, frondosos, troncos inclinados, ramas extendidas, raíces sobresalientes, el árbol Mango se encuentra en gran parte seco (ramas y tallos).*

*Se verifico que los árboles se encuentran plantados en el área de construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

**CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la TALA de los dos (2) individuos arbóreos por encontrarse dentro de la línea de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa Syngenta.*

**RECOMENDACIONES**

*Para la realización de las TALAS, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.*

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de veinte (20) árboles con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, con un mantenimiento de cinco (5) años, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con especies como: Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Trébol, Mango, Uvita de playa, Icaco, Clemon, Mamon, Maíz tostado, Caoba Polvillo, Caracolí, Floro (*Tecoma stans*) .*

**RESOLUCION No. EPA-RES-00660-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor CESAR BUITRAGO APARICIO y se dictan otras disposiciones”**

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. (...)*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 decreto 1791) reza: “cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGASE** autorización a el señor CESAR BUITRAGO APARICIO, actuando en calidad de representante legal de la sociedad SYNGENTA S.A.S, para la realización de la TALA de dos (2) individuos arbóreos, uno (1) de la especie Mango (*Mangifera indica*) y otro (1) Roble rosado (*Tabebuia rosea*), plantados dentro de las zonas verdes de la sociedad, área de espacio privado, ubicado Zona industrial Mamonal Km 6, por encontrarse dentro de la línea de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa Syngenta., los mencionados esta descrito así:

**RESOLUCION No. EPA-RES-00660-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor CESAR BUITRAGO APARICIO y se dictan otras disposiciones”**

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango (Mangifera indica)	1	7m	MULTIFURCADO 0.20-0.23	Regular / ataque de comején tronco y ramas		10°20'51.9"N 75°29'34.7"W
Roble rosado (Tabebuia rosea)	1	8m	BIFURCADO 0.22-0.24	Bueno		10°20'53.0"N 75°29'34.4"W

**ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR** al solicitante que tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Las talas autorizadas están sujeta a las siguientes obligaciones:

3.1 El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala y la poda, con la debida anticipación.

3.2 El solicitante deberá realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala autorizada, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00660-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor CESAR BUITRAGO APARICIO y se dictan otras disposiciones”**

**PARAGRAFO:** EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

**ARTICULO CUARTO:** Las talas autorizadas están sujeta a las siguientes responsabilidades y recomendaciones:

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de veinte (20) árboles con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, con un mantenimiento de cinco (5) años, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con especies como: Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Trébol, Mango, Uvita de playa, Icaco, Clemon, Mamon, Maíz tostado, Caoba Polvillo, Caracolí, Floro (Tecoma stans).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala. Para la tala se debe realizar de arriba hacia abajo, con sumo cuidado. Hasta llegar a la base. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO SEXTO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo el concepto técnico N° 1898 de fecha 28/09/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones

**RESOLUCION No. EPA-RES-00660-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022**

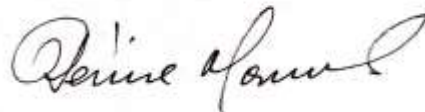
**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor CESAR BUITRAGO APARICIO y se dictan otras disposiciones”**

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a el señor CESAR BUITRAGO APARICIO Mamonal Km 6 correo [rosa.gonzalez-1@syngenta.com](mailto:rosa.gonzalez-1@syngenta.com) a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
**Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena**  
Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

*VoBo Denise Moreno Sierra. Jefa Oficina Asesora Jurídica. EPA CARTAGENA*

*R/ Daniela Pinedo*  
*Asesora Jurídica Externa - EPA CARTAGENA*

*P/ A. DURAN ASESORA*  
*Asesora Jurídica Externa - EPA CARTAGENA*